

LA TASA DIFERENCIADA DEL IVA COMO POLÍTICA FISCAL

CAMILA REBECA MUNIZAGA PRUNÉS⁶¹

RESUMEN

Como consecuencia de la pandemia a causa del Covid-19, se han implementado a nivel mundial una serie de políticas fiscales para enfrentar la crisis económica que ha traído aparejada, siendo una de ellas la aplicación de tasas diferencias de IVA. Hasta el año pasado, Chile era uno de los dos países OCDE que no aplicaba una o más tasas reducidas de IVA para lograr sus objetivos de política pública, sin embargo, el 1 de junio de 2020 se presentó mediante el Boletín N°13.555-07⁶², un Proyecto de Reforma Constitucional que reduce el IVA a un 10% y 4% respecto de ciertos bienes y servicios de forma excepcional, por lo que mediante el presente artículo se analizará la experiencia comparada en la implementación de tipos reducidos del VAT⁶³, junto a las expectativas y desafíos de su aplicación en nuestro país.

PALABRAS CLAVES: IVA, tasa diferenciada, bienes y servicios esenciales, regresividad, política fiscal.

INTRODUCCIÓN

Las políticas públicas constituyen los medios o instrumentos que desarrolla un Estado para dar solución a un conjunto de problemas de interés nacional, que pueden ser de índole económico, político, cultural, social, etc., de tal manera que se logre una sustentabilidad del ejercicio de gobernación en el tiempo mediante la capacidad de identificar dificultades atingentes y reaccionar de forma activa en la destinación de recursos estatales materializados en alguna política pública que busque ponerles término.

⁶¹ Abogada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Adolfo Ibáñez. Diplomado en Tributación y en Planificación Tributaria, Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile. Diplomado en Derecho Administrativo, Universidad Católica de Valparaíso.

⁶² Con fecha 18 de mayo de 2021, el Proyecto se encuentra en Segundo trámite constitucional en la Cámara del Senado.

⁶³ Por sus siglas en inglés “*Value Added Tax* o VAT”.

Dentro de este grupo de políticas públicas encontramos aquellas dedicadas a la política fiscal del país, entendida como “*la disciplina de la política económica centrada en la gestión de los recursos de un Estado y su Administración*”⁶⁴, mediante la cual se gestionan los niveles de gastos e ingresos públicos como consecuencia de conjugar diversos factores como los impuestos. El rol que juegan los tributos en el manejo de la política fiscal es sumamente relevante para la economía de un país, ya que son su principal fuente de ingreso para el financiamiento del gasto fiscal y la ejecución de sus políticas públicas, por lo que debe implementar un “*sistema tributario moderno, con principios y reglas claras, (que) fomenta la creación de un clima atractivo para los negocios, el emprendimiento y la creación de oportunidades*”.⁶⁵

En el contexto de la pandemia mundial a causa de la propagación del Covid-19, se pusieron en marcha a nivel global una serie de medidas de contención por parte de las autoridades políticas y sanitarias para detener el contagio masivo, causando el confinamiento de los países y sus ciudadanos, produciendo también el cierre temporal de fronteras, aeropuertos, empresas, comercio y pymes.

Como resultado, los países sufrieron graves efectos adversos en su economía, tanto a nivel país como en el plano individual de los ciudadanos, reflejado en la pérdida de sus trabajos y en la disminución de ingresos en los hogares (sobre todo los más vulnerables), viéndose obligados a responder con la implementación de medidas extraordinarias de política fiscal, cuyo objetivo principal se enfocó en impulsar la economía, generar liquidez y solvencia a las empresas, proteger los empleos y apoyar económicamente a las familias y hogares⁶⁶.

En esta fase de búsqueda de estabilización de la economía, las respuestas de las diferentes naciones han sido heterogéneas en cuanto a su cuantía (recursos públicos comprometidos) pero no así respecto de las medidas adoptadas. Siendo una de las principales, las materializadas mediante los instrumentos presupuestarios, donde encontramos los cambios en la política impositiva respaldada por un elevado activismo fiscal.

Es así, que países como España, Reino Unido, China, Colombia y Francia, optaron por utilizar el IVA diferenciado como política fiscal para el impulso de la economía afectada por la pandemia y otorgar protección y beneficio a las familias, considerando que muchas naciones ya contaban con un esquema fiscal de tasas diferenciadas de IVA previo a la crisis sanitaria.

El IVA o VAT por sus siglas en inglés, es el impuesto regresivo por excelencia, ya que no considera la capacidad económica del contribuyente, sino que es igual para todo consumidor final, independiente de sus ingresos y patrimonio, siendo el sujeto que soporta el menoscabo patrimonial para mantener el principio de neutralidad en los sujetos partícipes de la cadena de producción. La regresividad del impuesto se presenta cuando al dividir el ingreso por el monto total pagado por concepto

⁶⁴ Sánchez (2015).

⁶⁵ Cerda (2019).

⁶⁶ Cuadro-Sáez et. al (2020).

de impuesto, la fracción pagada disminuye al ir aumentar el ingreso del contribuyente de hecho del impuesto. Sin embargo, se constituye como el impuesto que históricamente ha tenido mayor recaudación en Chile⁶⁷, representando porcentajes substancialmente mayores en comparación al promedio de los países OCDE y en Latinoamérica⁶⁸, contribuyendo a la disminución de la progresividad potencial del sistema tributario en Chile.

Por lo anterior, en el presente artículo se analizará la efectividad de implementar en Chile como política fiscal la reducción temporal del IVA o un IVA diferenciado respecto de ciertos bienes y servicios considerados “básicos” o “esenciales”, como política tributaria para enfrentar la crisis económica y social ocasionada por la pandemia sanitaria a nivel mundial.

I ASPECTOS GENERALES

En el IVA, la tasa que grava los bienes de consumo puede ser plana, es decir, no hay discriminación entre los bienes afectos a dicho impuesto y todos se encuentran gravados con una misma tasa; o bien, pueden gravarse con tasas diferenciadas, las que se utilizan para introducir factores de equidad en la aplicación del impuesto, favoreciendo con tasas más reducidas los bienes de consumo preferidos por los sectores de ingresos más bajos.

Si bien la iniciativa promovida por los diputados en el parlamento chileno, mediante un Proyecto de Reforma Constitucional que crea un impuesto transitorio al patrimonio o más bien conocido como el “impuesto a los súper ricos”⁶⁹, es de reciente data (01 de junio de 2020), las tasas de IVA diferenciado no son novedad en otros países del mundo que cuentan con tasas reducidas de IVA de forma permanente respecto de ciertos bienes y servicios como parte de su política fiscal constante en el tiempo, ya sea para beneficiar el consumo de ciertos bienes característicos de la clase baja y media o para promover e incentivar ciertas áreas de la economía como el turismo y la hotelería.

Por ejemplo, en España utilizan distintas categorías de IVA diferenciado, siendo el primero el IVA General que se aplica de forma universal a los bienes y servicios con una tasa del 21%, luego tienen el IVA Reducido que se aplica con una tasa del 10% para los alimentos (excepto los de primera necesidad y otros servicios básicos),

⁶⁷ La mayor parte de los ingresos tributarios de Chile en el año 2019 procedió del impuesto sobre el valor añadido o impuesto sobre bienes y servicios (39,9%) en comparación a la recaudación derivada del impuesto sobre la renta que representó un 23,4% siendo la segunda mayor proporción de los ingresos tributarios en dicho año. [en línea] <<https://www.oecd.org/ctp/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-chile.pdf>> y [en línea] <https://www.oecd.org/ctp/tax-global/Chile%20country%20note_final.pdf> [consulta: 10 de mayo de 2021].

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ Boletín N°13.555-07.

y finalmente, el IVA Súper reducido de una tasa del 4% para la canasta básica de alimentos de primera necesidad, medicamentos, vivienda social, libros, etc.

Más adelante se analizarán las medidas de rebajas transitorias de la tasa del IVA en países comparados con ocasión de la pandemia, puesto que muchos adoptaron tasas reducidas o de un 0% respecto de suministros intracomunitarios de bienes y exportaciones relativas al material sanitario para combatir el COVID-19, para entidades públicas, sin ánimo de lucro y hospitalarios⁷⁰.

Los principales fundamentos para implementar de forma permanente dentro de las políticas fiscales una tasa diferenciada del IVA, se encuentra en el hecho de que disminuiría el precio del bien o servicio favorecido con la tasa reducida; produciría la redistribución de los ingresos; aumentaría la demanda del bien o servicio; y mejoraría la eficiencia en el uso de los recursos, gravando con tasas más altas aquellos bienes en que la demanda ante un cambio de precio en el producto no se ve tan afectada (inelásticos) y con tasas más bajas aquellos bienes en que la demanda ante un cambio de precio del bien se ve drásticamente afectadas (elásticos).

A contrario sensu, el principal argumento de los detractores de la aplicación de un IVA diferenciado radica en el cuestionamiento de su efectividad respecto al objetivo que pretende lograr, puesto que argumentan que dicha disminución no tendría un reflejo real en los precios finales de los bienes y servicios esenciales para los consumidores, en virtud del sistema en que funciona el IVA denominado “impuesto contra impuesto”, donde el IVA que debe enterar el contribuyente sujeto del impuesto corresponde a la diferencia (resta) entre el impuesto soportado por la empresa en sus compras y el impuesto recargado en sus ventas, de manera que el precio final del producto puede que no disminuya en igual proporción que la rebaja del IVA diferenciado, siendo difícil fiscalizar la evasión y elusión provocando la erosión de la base imponible, para finalmente obtener una menor recaudación del erario fiscal y continuar con el problema social respecto al encarecimiento de los bienes básicos de consumo para los individuos de menores ingresos, quienes van a terminar pagando el mismo precio por el bien o servicio pero con el efecto de producir una disminución en la recaudación fiscal.

Esta lógica del “impuesto contra impuesto” del legislador fue pensada para “superar el problema de la acumulación del tributo, como asimismo se obtiene el efecto económico de gravar el consumo y no la inversión”⁷¹.

Lo anterior, se suma al hecho de que debe desarrollarse junto con la política fiscal de rebaja del IVA, un método que permita a las empresas recuperar el IVA (crédito) que pierden con la rebaja transitoria, por ejemplo, a través de un beneficio o rebaja del impuesto a la renta o una asignación monetaria directa para compensar dicho crédito fiscal que no podrán recuperar mediante el mecanismo de compensación del IVA soportado en las compras versus las ventas, o bien, igualar la tasa diferenciada del IVA en toda la cadena de producción.

⁷⁰ Cavada (2021).

⁷¹ Rencoret (2011), p. 16.

Agregan los opositores, que el IVA diferenciado o reducido respecto de bienes de consumo esenciales no sería una política fiscal eficiente e incluso, ella podría llegar a producir el efecto contrario al deseado y ser una política regresiva, prefiriéndose un sistema de transferencia directa de beneficios sociales a los sectores que se quieren favorecer, con la rebaja del IVA en la canasta básica de alimentos y alcanzar así los objetivos políticos de ayuda social de forma directa, puesto que de no existir ninguna medida que compense dicha pérdida para las empresas contribuyentes de IVA, se espera que ella sea trasladada al consumidor final aumentando el precio del producto.

La explicación radica en la naturaleza regresiva del IVA, ya que, en la medida que la persona recibe un sueldo más alto se recauda un menor porcentaje de dichos ingresos, representando entonces una mayor carga impositiva para las personas que reciben menos ingresos y pertenecen a los niveles socioeconómicos más bajos. Por ende, con este tipo de políticas fiscales se termina beneficiando finalmente a los sectores con ingresos medios y más altos, puesto que son los que tienden a consumir más productos, viéndose más favorecidos por la rebaja del IVA en los bienes y servicios de carácter esencial.

Por último, otra de las explicaciones esgrimidas para rechazar una política tributaria como la tratada, radica en que atentaría contra la simplicidad del IVA en la recaudación del tributo, causando una erosión transitoria a la base imponible con elevados costos para el Fisco⁷².

II TIPOS REDUCIDOS DE IVA

En nuestro país, el IVA que grava el consumo, tiene aplicación desde el año 1974, sufriendo diversas modificaciones en su tasa, ya que partió en un 20%, bajando a un 16% en el año 1990, para luego volver a subir en el año 1995 y mantenerse en un 19% desde el año 2005 a la fecha. Tasa única y no diferenciada, que sólo considera exenciones tributarias a ciertos sectores estratégicos como la salud, educación y construcción.

Las tasas de IVA diferenciado son utilizadas por muchos países de Europa, experiencia comparada que ha evidenciado que su utilización como política tributaria ha dado paso a situaciones elusivas que erosionan la base imponible, puesto que se aprovecha la categoría de bienes esenciales con tasas especiales o rebajadas de IVA para productos que no son el real objeto de la política fiscal, de forma que se modifica la naturaleza del mismo bien para que así se configure dentro de las categorías de bienes con tasas rebajadas.

Un clásico ejemplo jurisprudencial que llegó a la Corte Europea relacionado a la complejidad de interpretar y delimitar cuáles son los bienes comprendidos en estas

⁷² Alonso, Carlos. “La experiencia internacional del IVA diferenciado”, *La Tercera*, 29 de mayo de 2021. Disponible en: <<https://www.latercera.com/pulso/noticia/la-experiencia-internacional-del-iva-diferenciado/4NRL2WW2VVGZ7OXLME5IPK2SDM/>> [consulta: 12 de mayo de 2021].

categorías especiales beneficiadas con tasas más baja de IVA, es el caso “Jaffa Cakes”⁷³, mediante el cual la empresa McVitie’s presentó un caso en contra de la Oficina de Ingresos y Aduanas de Su Majestad o HMRC (*Her Majesty’s Revenue and Customs*⁷⁴), por el derecho a no cobrar el IVA sobre los más de mil millones de “Jaffa Cakes” de su línea de negocio.

El problema surge porque en el Reino Unido, las tortas y galletas simples tienen tasa 0%, pero las galletas de chocolate se gravan con la tasa de IVA estándar, ya que al momento de establecerse las normas sobre tasas diferenciadas de IVA, se percibía a los pasteles como bienes que consumían las familias trabajadoras, a diferencia de las galletas de chocolate que eran consideradas golosinas de lujo producidas en fábricas.

Durante el juicio, las pruebas fundamentales fueron el control de calidad de *McVitie’s*, que destacó el hecho de que los “Jaffa Cakes” se endurecen cuando se ponen rancios, en cambio, las galletas se humedecen, sumado a que se horneó un pastel gigante durante el juicio para demostrar que los pasteles “Jaffa” eran en realidad pasteles y no galletas.

Finalmente, los tribunales estuvieron de acuerdo y se dejó de aplicar a los “Jaffa Cakes” el IVA de tasa estándar. Demostrando que la dificultad de definir *per se* todos los productos que cumplen los requisitos para acceder a una tasa diferenciada de IVA puede terminar perjudicando su finalidad de beneficiar a los consumidores más vulnerables, ya que existen productos sensibles al precio como los del caso en comento, en los cuales la eliminación del IVA produce un efecto importante en el monto del dinero obtenido por el volumen del negocio y abren paso a la elusión.

III EXPERIENCIA COMPARADA

Tal como adelantamos en el resumen, Chile es uno de los dos países miembros de la OCDE que no tiene en su sistema impositivo de tasas diferenciadas de IVA (el otro país es Nueva Zelanda), lo que en un primer acercamiento podría significar una *red flag* para nuestra normativa tributaria, sin embargo, su uso está generalmente desaconsejado porque la rebaja del IVA no se refleja en la misma proporción en el precio final del bien o producto esencial, debido a que es el consumidor final (a quien se pretende beneficiar con la tasa rebaja de IVA), el único sujeto que no puede optar a la integración del impuesto mediante la deducción del débito y crédito fiscal de la cadena de producción como comprador o beneficiario.

Durante la pandemia que enfrentamos desde finales del año 2019, han sido diversos los países que han optado por la rebaja transitoria del IVA para reducir el

⁷³ Daly, David. “Cake or biscuit? Case of the Jaffa Cakes shows the many layers of VAT law”. *The National News*, 7 de abril de 2017. Disponible en: <<https://www.thenationalnews.com/business/cake-or-biscuit-case-of-the-jaffa-cakes-shows-the-many-layers-of-vat-law-1.28089>> [consulta: 12 de mayo de 2021].

⁷⁴ Corresponde al Departamento del Gobierno del Reino Unido responsable de calcular y recaudar los impuestos.

precio de ciertos productos esenciales y para reactivar la economía interna de cada país, duramente afectada por las restricciones de movilidad de las personas.

Varios países de la OCDE han implementado una reducción temporal de sus tasas de IVA (incluso tasas de 0%), como su respuesta fiscal al quiebre causado por la pandemia. Estas medidas se han implementado para otorgar soporte al sector médico y de la salud, también para impulsar algunos sectores específicos de la economía que fueron especialmente perjudicados por el Covid-19, tales como el turismo y la hotelería⁷⁵.

También se ha implementado la tasa cero y reducida de IVA respecto de la importación de equipo médico y sanitario, como mascarillas quirúrgicas, guantes, alcohol gel y el utilizado para el cuidado del personal de salud médico.

La Comisión Europea publicó una lista indicativa de bienes potencialmente cubiertos por esta exención de IVA, dejando a cada Estado miembro un rango de discrecionalidad para decidir qué bienes serían incluidos en este beneficio de acuerdo a las necesidades particulares de cada uno, siendo en un principio medidas temporales otorgadas por un lapso de 6 meses, los cuales se han ido prorrogando continuamente con la finalidad de otorgar una mayor equidad en el acceso a bienes y servicios esenciales.

A continuación, analizaremos la situación y el ejemplo comparado de cinco países:

1. ESPAÑA

Conforme a la Ley del IVA de España⁷⁶, éste se clasifica en tres tipos, según el bien o servicio que grava: a) un tipo impositivo general con una tasa del impuesto del 21% que se aplica por defecto a cualquier bien o servicio comercializado en el país; b) un tipo impositivo reducido de IVA con una tasa del 10%; aplicado en su mayoría a los alimentos y servicios de turismo y transporte; y c) un tipo súper reducido de IVA con una tasa del 4%, que grava los bienes y servicios considerados de primera necesidad. Cabe señalar que la legislación impositiva española también consagra exenciones de IVA, pero que no resultan pertinentes analizar y exceden la materia del presente artículo.

El primero es la regla general que aplica para todos los casos no excluidos por los tipos impositivos reducidos y súper reducidos de IVA.

El segundo, se aplica a ciertas operaciones, como la entrega, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de bienes habituales o idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal (excluyendo las bebidas alcohólicas, gaseosas y el tabaco); las materias primas animales y vegetales utilizadas para la obtención de los productos de nutrición recién señalados, los utilizados habitualmente en actividades agrícolas, forestales o ganaderas (semillas, fertilizantes, herbicidas, etc.); las aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego; los medicamentos de uso veterinario; ciertos productos farmacéuticos; de higiene; anticonceptivos; ciertos equipos médicos utilizados para aliviar o tratar deficiencias de pacientes con deficiencias físicas,

⁷⁵ OECD (2020).

⁷⁶ Ley 37/1992, España.

mentales, intelectuales, sensoriales; edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas; flores y plantas vivas de carácter ornamental; y respecto de los servicios, se incluyen aquellos relacionados al transporte de viajeros y sus equipajes; servicios de hostelería y restaurantes; explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas; servicios de limpieza de vías públicas; eliminación de residuos y aguas residuales; la entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación; espectáculos deportivos de carácter aficionado; exposiciones y ferias de carácter comercial; obras de renovación y reparación de edificios o viviendas; arrendamientos con opción de compra de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas; y una serie de operaciones relacionadas a ejecución de obras de vivienda y la importación de objetos de arte o colección entregadas por sus autores o derechohabientes, empresarios profesionales y adquisiciones intracomunitarias.

Y respecto al tercer tipo, éste se aplica a operaciones relacionadas a productos esenciales o de canasta de alimentos básica, como el pan, harina, leche, quesos, huevos, frutas y verduras, legumbres y cereales; libros, periódicos y revistas; obras musicales; videocasetes y soportes sonoros; productos informáticos con ciertos requisitos; medicamentos de uso humano; vehículos para personas con movilidad reducida; las prótesis, ortesis e implantes internos para personas con discapacidad; las viviendas calificadas administrativamente como de protección; y respecto a los servicios, aplica para la reparación de vehículos para personas con movilidad reducida y sillas de ruedas; arriendo con opción de compra de edificios destinados a viviendas calificadas administrativamente como de protección; y los servicios de teleasistencia.

Es así, que con ocasión de la pandemia, España decidió reducir de forma transitoria (hasta el 21 de diciembre de 2021), desde un 21% a un 4%, el IVA a la adquisición intracomunitaria de mascarillas quirúrgicas desechables para las entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios, generando una reducción de su precio de venta al público en general⁷⁷. Regulando así, en su artículo 7°, la aplicación del tipo del 4% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas, cuya relevancia radica en que la medida tributaria produjo la disminución del precio máximo de venta permitido al público de las mascarillas quirúrgicas desechables como bien sanitario básico para enfrentar la crisis sanitaria (pasó de 0,72 euros la unidad a 0,62 euros).

La norma⁷⁸ también establece, en su artículo 6°, que la vigencia será desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, durante el cual “(...) se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el anexo de este Real Decreto-ley [100519-100523] cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas”.

⁷⁷ Cavada (2021).

⁷⁸ BOE núm. 303, p. 100504-100505 [en línea] <<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/18/pdfs/BOE-A-2020-14368.pdf>> [consulta: 12 de mayo de 2021].

2. REINO UNIDO

Este país tiene dos tipos de IVA, uno denominado estándar y otro reducido, sumado a ciertos productos y servicios que se encuentran exentos de IVA.

La tasa del IVA estándar es del 20% y del reducido es de 5% o 0%. Lo que caracteriza a los bienes y servicios incluidos en el IVA reducido son que se encuentran incluidos en las directivas de IVA⁷⁹, sin embargo el IVA súper reducido no tiene aplicación en este país.

En Reino Unido, los alimentos y bebidas para el consumo humano, generalmente tienen una tasa cero, pero algunos artículos siempre tienen una calificación estándar, lo que incluye el catering, las bebidas alcohólicas, confitería, patatas fritas y aperitivos salados, comida caliente, bebidas deportivas, comida para llevar caliente, helados, refrescos y agua mineral⁸⁰.

También tienen productos a los cuales se les aplica tasa 0%, como ciertos animales, productos de alimentación animal, plantas y semillas, siempre que cumplan las condiciones requeridas.

Después del confinamiento y para salir de la recesión del Covid-19, el Gobierno Británico decidió aplicar dentro de sus políticas fiscales una baja temporal del IVA (desde el 15 de julio de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, ampliándose hasta el 30 de septiembre de 2021) a la hostelería, el turismo y el ocio, de un 20% a un 5%, cuya finalidad es proteger el turismo y el empleo que genera el sector de la hotelería, apoyar a las empresas y ayudar a levantar el turismo tras las aperturas posteriores al confinamiento.

Llegada la fecha de término, se implementará una vuelta transitoria al IVA general, primero aplicando hasta el 31 de marzo de 2020 una tasa del 12,5% y luego de esta fecha, la tasa común del 20%.

Estas medidas pretenden aumentar “(...) el flujo de caja y la viabilidad de los negocios en el sector hotelero, de hostelería y turismo. Además, según la administración tributaria, si “los negocios deciden traspasar parte o toda la reducción a los clientes podría resultar en un aumento del gasto en estos sectores”⁸¹.

⁷⁹ La Directiva autoriza exenciones del IVA en la Unión Europea y permite que los países de la UE dicten excepciones a las normas estándares del IVA, por ejemplo, para evitar determinados tipos de evasiones fiscales. Existen también regímenes especiales del IVA diseñados para reducir la burocracia, como los relativos a las pequeñas empresas y a los productores agrícolas. La mayoría de ellas son exenciones sin derecho a deducción, por ejemplo, los servicios de atención médica, los servicios sociales o los servicios financieros y de seguros. Sin embargo, también existen exenciones con derecho a deducción; por ejemplo, las entregas de bienes entre países de la UE o las exportaciones de bienes a un tercer país. La mayoría de las exenciones son obligatorias para los países de la UE; sin embargo, algunas son opcionales [en línea] <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=LEGISSUM%3A131057> [consulta: 12 de mayo de 2021].

⁸⁰ HM Revenue & Customs (febrero 04, 2014). VAT rates on different goods and services [en línea] <<https://www.gov.uk/guidance/rates-of-vat-on-different-goods-and-services#vat-rate-conditions>> [consulta: 05 de junio 2021].

⁸¹ Cavada Herrera, Juan Pablo. Tasas diferenciadas de IVA en países de la OCDE. [en línea] Biblioteca del Congreso Nacional, Asesoría Técnica Parlamentaria, junio 2021. <<https://>

Sin embargo, se criticó el hecho de que si bien las medidas podían acelerar la recuperación económica tras la crisis y limitar el golpe en el desempleo, existen dudas de que logre subir el PIB del país a niveles previos a la pandemia para antes del 2022⁸².

3. FRANCIA

Los tipos de IVA franceses son el tipo estándar con una tasa del 20% y los tipos reducidos, con tasas del 10%, 5,5% (2,1% en Córcega, Guadalupe, Martinica y Reunión) y 2,1%. Estos últimos, aplicados a una serie de productos permitidos por la Directiva del IVA, tales como suministros de agua, algunos productos farmacéuticos, transporte de pasajeros, libros (si incluye contenido violento o pornográfico se aplica la tasa del 20%), admisión a eventos culturales y parques de atracciones, licencias de televisión, alojamiento en hotel, servicios de restaurant y catering⁸³, construcción y trabajo doméstico, agricultura y silvicultura, gas, electricidad, arte, cine y eventos deportivos y servicios para personas mayores.

La tasa del 2,1% se considera un tipo súper reducido del IVA, aplicado a ciertos productos farmacéuticos, algunos periódicos y diarios; licencias de televisión; y admisiones a ciertos eventos culturales.

También tienen exenciones de IVA para los terrenos que cumplen ciertas condiciones, para las transacciones financieras, edificios con más de 5 años de antigüedad, seguros, educación, salud y bienestar.

Respecto a la aplicación de tasas diferenciadas con ocasión del Covid-19, Francia estableció una tasa 0% para las vacunas contra el coronavirus autorizadas a nivel nacional o europeo y a los instrumentos médicos de diagnóstico del Covid-19, hasta el 01 de enero del año 2023⁸⁴.

El artículo 46 de la norma francesa⁸⁵, modifica el artículo 287 ter del Código General Tributario, señalando que el impuesto sobre el valor añadido se gravará al tipo del 0% respecto de los envíos y servicios estrechamente relacionados a las vacunas contra el Covid-19, que se beneficie de una autorización nacional o europea para su comercialización o puesta en el mercado. También beneficia los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* del Covid-19 que cumplan los requisitos establecidos por la Directiva 98/79 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de octubre de 1998 sobre productos sanitarios.

obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32208/2/BCN_Tasas_de_IVA_diferenciado_en_OCDE_final_pdf> [consulta: 10 de mayo de 2021] p. 11.

⁸² Casado, Roberto (Julio 08, 2020) Reino Unido baja el IVA al 5% durante 6 meses al turismo y la hostelería. Expansión [en línea] <<https://www.expansion.com/economia/2020/07/08/5f05ca21e5fdea00068b45f8.html>> [consulta: 05 de junio de 2021].

⁸³ Marosavat. IVA en Francia. [en línea] <<https://marosavat.com/es/manual/iva/francia/>> [consulta: 05 de junio de 2021].

⁸⁴ Santander, Trade Markets. Francia: fiscalidad. [en línea] <<https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/francia/fiscalidad>> [consulta: 05 de junio de 2021].

⁸⁵ Ley N° 2020-1721 de 29 de diciembre de 2020 sobre finanzas para 2021. Legifrance [en línea] <<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000042753580>> [consulta: 05 de junio de 2021].

Finalmente, se implementó una reducción al 5,5% del IVA, con un precio máximo para las mascarillas quirúrgicas de 95 céntimos.

4. COREA DEL SUR

En Corea del Sur, la tasa estándar de IVA es de un 10% y no tienen tasas reducidas, no obstante, aplican una tasa del 0% a operaciones como la exportación, los servicios prestados fuera del país y el transporte internacional⁸⁶ por mar y aire, y otros servicios entregados por divisas extranjeras.

Quedando así exentos de impuestos, los servicios médicos, educativos, el arriendo de vivienda, algunos servicios profesionales independientes, servicios financieros y de seguro, libros, periódicos, revistas, gacetas, comunicaciones, obras artísticas, entradas a bibliotecas, alimentos no procesados como productos agrícolas, productos ganaderos, marinos, forestales, agua de la llave, briqueta y carbón antracita, servicios provistos por el gobierno, servicios de finanzas y estampillas postales⁸⁷.

Dentro de las políticas fiscales en reacción al Covid-19, se han anunciado reducciones de IVA para las empresas cuya facturación anual no supere los 60 millones de KRW⁸⁸.

5. ALEMANIA

Tiene una tasa de IVA general del 19% al igual que Chile, sin embargo, para ciertos bienes y servicios básicos, como la comida, suministro de agua, equipos para personas con discapacidad, servicios médicos (que no cuenten con exención) y libros, se les aplica una tasa reducida del 7%.

Alemania se encuentra dentro de los países que ha reaccionado con mayor fuerza ante la crisis mundial generada por la pandemia, desplegando una serie de políticas de gasto e inversión que incluyen la rebaja temporal del IVA en ciertos bienes, para de esta forma impulsar el consumo de los hogares, produciendo un crecimiento en las ventas al por menor, produciendo un crecimiento del PIB (dejándolo un 4,2% por debajo de los niveles del año 2019)⁸⁹.

Así, el Gobierno de la canciller Ángela Merkel aplicó una rebaja del IVA general del 19% al 16% y del IVA reducido del 7% al 5%, poniendo el foco en el consumidor.

El éxito de la medida en Alemania, se explica en parte porque se trata de un país que fabrica sus propios productos de bienes duraderos y no depende de las importaciones, como son las lavadoras, refrigeradores, autos y computadores, de manera

⁸⁶ ICEX. España Exportaciones e Inversiones. [en línea] <<https://www.icex.es/icex/es/Navegacion-zona-contacto/revista-elexportador/mundo/4558125.html>> [consulta: 05 de junio de 2021].

⁸⁷ Santander, Trade Markets. Corea del Sur: fiscalidad. [en línea] <<https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/corea-del-sur/fiscalidad>> [consulta: 05 de junio de 2021].

⁸⁸ Won Surcoreano.

⁸⁹ Nieves, Vicente (octubre 30, 2020). El Economista. [en línea] <<https://www.economista.es/economia/noticias/10859203/10/20/El-plan-de-Alemania-funciona-la-bajada-del-IVA-y-los-estimulos-sostienen-el-consumo-y-la-inversion.html>> [consulta: 05 de junio de 2021].

que el estímulo al consumo producido por estas tasas diferenciadas de IVA inciden en que las familias adelanten estas compras para aprovechar el beneficio fiscal⁹⁰.

IV BOLETÍN N°13.555-07

Con fecha 01 de junio del año 2020, fue presentado el Proyecto de Reforma Constitucional que “Modifica la Carta Fundamental para establecer por única vez, un impuesto al patrimonio de determinadas personas naturales”, destinado al financiamiento de una renta básica de emergencia, para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional por Covid-19.

Originalmente, el proyecto establecía como contribuyentes de este impuesto, a aquellas personas naturales, que al 31 de diciembre de 2019, tuvieran domicilio o residencia en Chile y la valoración de su patrimonio neto fuere superior al equivalente en pesos chilenos, de 22 millones de dólares americanos⁹¹, aplicando una tasa del 2,5%. Sin embargo, encontrándose en segundo trámite constitucional ante el Senado, el proyecto incorpora una disposición transitoria nueva a la Constitución (moción parlamentaria de Chile Vamos), que reduce el IVA a un 10% y 4%, respecto de ciertas entregas y adquisiciones de determinados bienes y servicios que enumera de forma taxativa:

“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, durante el período que va entre la publicación de la presente reforma constitucional y hasta el 31 de diciembre de 2022, se reducirá el IVA al 10 por ciento a las entregas y adquisiciones de los siguientes bienes y servicios:”⁹²

Dentro de los bienes y servicios descritos en el proyecto, respecto de los cuales se aplica una tasa reducida de IVA del 10%, encontramos los alimentos utilizados para la nutrición humana o animal (excluye las bebidas alcohólicas); los productos sanitarios, material, equipos o instrumental utilizado para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales que se encuentren en venta al público; la hotelería, restaurantes y en general el suministro de comidas y bebidas para consumo local; asistencia sanitaria y dental que no gocen de exención; servicios de estética y belleza integral; servicios y establecimientos deportivos; flores y plantas ornamentales; y servicios ofrecidos por empresas funerarias.

⁹⁰ *Ibíd.*

⁹¹ Boletín N°13.555-07 (junio 01, 2020). Primer trámite constitucional / C. Diputados. Ingreso de proyecto. 01 jun. 2020. [en línea] <<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14094&prmBOLETIN=13555-07>> [consulta: 07 de julio de 2021].

⁹² Boletín N°13.555-07 (junio 01, 2020). Primer trámite constitucional / C. Diputados. Oficio de ley a Cámara Revisora. 18 May. 2021. [en línea] <<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14094&prmBOLETIN=13555-07>> [consulta: 07 de julio de 2021].

El proyecto continúa:

“Asimismo, se reducirá el IVA al 4 por ciento, aplicable a las entregas y adquisiciones de los siguientes bienes:⁹³”.

La tasa “súper reducida” o del 4% del IVA, se restringe únicamente para productos básicos, como el pan, harina, huevos, leche, quesos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales; libros, diarios y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad; medicamentos para uso humano, así como sustancias medicinales y productos intermedios, utilizados en su obtención; prótesis, órtesis e implantes internos para personas con minusvalía; y los servicios de teleasistencia y ayuda a domicilio.

Hasta esta modificación, el proyecto de reforma constitucional fue aprobado con el voto afirmativo de 105 diputados, respecto de un total de 154 en ejercicio, y la disposición transitoria de su artículo único, fue aprobada con el voto a favor de 113 diputados de un total de 154 en ejercicio, para efectos de cumplir con el mandato constitucional del artículo 127 inciso segundo de la Constitución.

En el Segundo Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de reforma Constitucional, durante la Sesión N°345 de 28 de abril de 2021, el diputado Alessandri destacó la importancia de reaccionar a la pandemia y a la crisis económica, no desde un punto de vista de subir los impuestos, sino que mediante el alivio de la carga tributaria de la clase media, estableciendo de forma excepcional y por única vez, durante los años 2021 y 2022 la rebaja del IVA para ciertos bienes y servicios al 10%, y para otros bienes más esenciales e importantes, rebajarlo al 4%, *“constituyendo una inyección directa a la clase media que consume elementos de construcción, medicamentos, combustibles, alimentos, etc.”⁹⁴*

Por otra parte, la diputada Vallejo manifestó su preocupación puesto que lo indicado por los diputados Alessandri y Fuenzalida respecto del IVA, *“podría ir en contra de las ideas matrices en cuanto pueden hacer que se recauda menos, cuando la idea del proyecto es recaudar más”⁹⁵*.

Finalmente, algunos senadores precisaron la importancia de debatir la situación que enfrenta la ciudadanía, respecto al aumento de los costos en los alimentos y bienes de carácter esencial⁹⁶.

⁹³ Boletín N°13.555-07 (junio 01, 2020). Primer trámite constitucional / C. Diputados. Oficio de ley a Cámara Revisora. 18 de mayo de 2021. [en línea] <<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14094&prmBOLETIN=13555-07>> [consulta: 07 de julio de 2021].

⁹⁴ Boletín N°13.555-07.

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ Anónimo. “Rebaja temporal del IVA y Royalty Minero fueron derivados a las comisiones de Constitución y Minería”, *Diario Constitucional*, 19 de mayo de 2021. Disponible en: <<https://www.diarioconstitucional.cl/2021/05/19/rebaja-temporal-del-iva-y-royalty-minero-fueron-derivados-a-las-comisiones-de-constitucion-y-mineria/>> [consulta: 05 de junio de 2021].

El proyecto se encuentra desde el 8 de mayo de 2021, en su Segundo trámite constitucional en el Senado, en Cuenta de proyecto y pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

V DESAFÍOS

La principal dificultad radica en que las medidas tributarias de IVA diferenciado o rebaja de las tasas del IVA, no implican necesariamente que el precio de los productos beneficiados con dicha rebaja se traslade al consumidor final, ya sea parcialmente o en el porcentaje total de su reducción. Esto se vincula directamente al sistema de “impuesto contra impuesto” o de neutralidad en que opera el IVA, es decir, se recarga el IVA en el precio de los bienes y servicios en cada etapa de su producción, ya que cada productor, comerciante o intermediario va recargando el IVA en la cadena hasta llegar al consumidor final, quien debe soportar el cargo total del IVA, como el único agente en la cadena que no puede cargar el IVA a ninguna otra persona o recuperarlo de ninguna manera. A diferencia de los agentes económicos de la cadena de producción, quienes restarán a su IVA débito fiscal (ventas) el IVA crédito fiscal (compras), debiendo tributar sólo si de dicha operación queda un mayor valor a pagar no imputado al IVA crédito fiscal.

Esta lógica del legislador fue pensada para “superar el problema de la acumulación del tributo, como asimismo se obtiene el efecto económico de gravar el consumo y no la inversión”.

Entonces, los agentes económicos que participan en la cadena de producción y proveen de los productos y servicios con IVA reducido, a su vez, deberán comprar o adquirir bienes o servicios con IVA general o no reducido, aumentando su IVA crédito fiscal con tasa 19% (en el caso de Chile) versus una disminución de su IVA débito fiscal producto de la tasa disminuida en la venta de sus productos al consumidor final, generando la interrogante respecto a ¿Qué ocurre con el remanente de IVA crédito que no podrán imputar a su IVA débito?, vaticinando un incentivo a que dicha pérdida sea traspasada al precio final que paga el consumidor truncando el objetivo principal de la política fiscal de las tasas diferenciadas del IVA.

Lo anterior, podemos verlo reflejado en el siguiente ejemplo:

Tasa única de IVA (19%)			
Valor adquisición	Valor venta	IVA a enterar	Valor pagado por consumidor final
4000+IVA(760)=\$4760	8000+IVA (1520)=\$9520	(1520-760)= \$760	\$ 9.520

Tasa diferenciada de IVA (4%)			
Valor adquisición (19%)	Valor venta (4%)	IVA a enterar	Valor pagado por consumidor final
4000+IVA(760)=\$4160	8000+IVA (320)=\$8320	(760-320)= -\$440	\$ 8.320

Una segunda dificultad que encontramos en esta clase de políticas públicas, es la subjetividad para determinar y definir qué se entenderá por bienes esenciales beneficiados con esta rebaja en la tasa del IVA, lo que puede causar discriminación y arbitrariedad para ciertos grupos de la población, conforme a que cada grupo familiar e individuos tienen diversas concepciones respecto a lo que debe entenderse como bienes de primera necesidad.

Además, el fomento al consumo de los bienes beneficiados genera un aumento de demanda no sólo en los grupos de menores ingresos sino que beneficia por igual a los sectores de clase media y alta, quienes tienden a un volumen de consumo más elevado⁹⁷.

Un tercer desafío, radica en el control del crédito fiscal IVA diferenciado que se genera por la venta del bien con tasa rebajada, obstáculo que en la actualidad tiene un pronóstico positivo de superación, en virtud de que el SII posee cada vez más herramientas para ejercer la inteligencia fiscal con métodos tecnológicos en orden a establecer y controlar mecanismos diferenciados de determinación del impuesto, pudiendo procesar la gran cantidad de información que mantiene y orientándola a fines específicos de fiscalización. Por consiguiente, se torna posible identificar estas prácticas gracias a la utilización del “*big data, técnicas analíticas avanzadas, machine learning, clusterización y visualización*”⁹⁸, que permite hacer cruce de información proporcionada por los mismos contribuyentes (muchas veces de forma online) al SII, y que tienen la capacidad de generar modelos predictivos para identificar fraudes fiscales. Siendo la factura electrónica obligatoria y más tarde, la boleta electrónica obligatoria, una de las medidas tributarias que ayudan a proporcionar dicha información y ejercer un control respecto a que la pérdida de la posibilidad de utilizar la totalidad del crédito fiscal IVA disponible para quienes venden los productos con tasa rebajada, no se traslade al precio por el cual el consumidor final adquiere dicho bien a modo de compensación de ese porcentaje de crédito fiscal IVA a recuperar que se pierde.

Sin embargo, el mismo SII ha reconocido que políticas fiscales como la expuesta, aumentan los costos administrativos tanto de los contribuyentes como de la administración tributaria, en atención a las dificultades que genera el cumplimiento y la fiscalización, en adición a declaraciones evasivas que informen ventas a tasas rebajadas respecto de bienes que no gozan de dicho beneficio.

En definitiva, el gran desafío final es lograr que la rebaja de la tasa del IVA a los productos de primera necesidad beneficie al consumidor final del producto, sin que el vendedor manipule los precios “*de forma tal que los productos gravados con tasas bajas*

⁹⁷ Editorial Diario Financiero. “Rebaja de IVA a bienes esenciales”. *Diario Financiero*, 29 de abril de 2021. Disponible en: <<https://www.df.cl/noticias/opinion/editorial/rebaja-de-iva-a-bienes-esenciales/2021-04-29/183722.html>> [consulta: 08 de noviembre de 2021].

⁹⁸ Valdenegro, Sebastián. “El plan del SII para desactivar millonario fraude con el IVA”, *Diario Financiero*, 29 de octubre de 2021. Disponible en: <<https://www.df.cl/noticias/aniversario/df-tax/el-plan-del-sii-para-desactivar-millonario-fraude-con-el-iva/2021-10-29/135550.html>> [consulta: 08 de noviembre de 2021].

*subsidien a aquellos gravados con tasas más altas*⁹⁹, no siendo el método más eficiente para la asignación de recursos.

Por último y en otro aspecto, el abogado y profesor Gonzalo Polanco, ha destacado la importancia de la elasticidad de la demanda para la eficacia de la medida tributaria, ya que señala que *“las personas necesitan comprar sus medicamentos aunque suban de precio, no hay otra opción. Si se les baja el IVA, el vendedor podría aumentar su margen de rentabilidad en vez de rebajar el precio. En cambio, un vendedor de flores o de otro producto no esencial, tendrá más incentivos a traspasar la rebaja para no perder compradores”*¹⁰⁰.

CONCLUSIONES

A lo largo del análisis realizado, hemos podido identificar los inconvenientes de implementar una política fiscal como la reducción del IVA en bienes y servicios esenciales, ya sea por la inseguridad respecto a que la rebaja del IVA se traslade completamente al precio al que el consumidor final adquiere el bien o servicio, sus incentivos a la elusión tributaria, su incapacidad de limitar el beneficio a las personas que económicamente necesitan el beneficio, su difícil fiscalización, el impacto en la recaudación fiscal, entre otros.

En ese contexto, la primera recapitulación sería recomendar otros tipos alternativos de política pública y fiscal que cumplan el mismo objetivo perseguido por las tasas rebajadas de IVA, como lo son los subsidios en dinero de forma directa al bolsillo de las personas de menores recursos y aquellas que cumplan con determinados estándares que los califiquen para percibir el beneficio o la entrega de una canasta básica de alimentos. Otra alternativa sería el reintegro o devolución del IVA que formó parte de los alimentos esenciales adquiridos por las familias que cumplan dichos estándares (fijar un ingreso máximo que reciba el hogar para acceder al beneficio), lo cual permitiría focalizar la ayuda y entregarla a quienes realmente lo necesitan.

Ahora bien, la reducción del IVA a los bienes y servicios esenciales aumenta el poder adquisitivo para aquellos que han visto disminuidos sus ingresos como consecuencia de la pandemia, por lo que si se crea un sistema de fiscalización autosuficiente, que no requiera invertir mayores recursos fiscales en su inspección, creemos que se puede alcanzar el objetivo perseguido.

Una medida que refleje lo anterior y ayude a controlar que las tasas diferenciadas tengan un efecto tangible en los precios de los bienes y servicios que llegan a los consumidores finales, sería la creación de un espacio dentro de la plataformas digitales del SII, donde se pueda denunciar a quienes no están respetando la tasa disminuida

⁹⁹Servicio de Impuestos Internos. Evaluación de la capacidad recaudatoria del sistema tributario y de la evasión tributaria. [en línea] <https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/ciat96.htm> [consulta: 08 de noviembre de 2021].

¹⁰⁰Gómez, Marcela. “¿Quién se quedaría con la rebaja del IVA? Tributaristas enjuician la propuesta”, Pauta, 29 de abril de 2021. Disponible en: <<https://www.pauta.cl/economia/rebaja-iva-no-seria-completa-a-bolsillos-de-consumidores>> [consulta: 28 de julio de 2021].

en la venta de sus productos, lo cual se facilita con la obligatoriedad de emitir boletas electrónicas que desglosen el precio total del porcentaje que corresponde al IVA.

En definitiva, si se quiere reforzar la capacidad redistributiva del impuesto mediante las tasas diferenciadas de IVA, se debe tener en cuenta que la experiencia empírica ha demostrado la preferencia por esquemas simplificados de IVA, con una tasa única, permitiendo una recaudación más eficiente del impuesto que puede ser utilizada en políticas públicas de beneficio directo al apoyo o entrega de canasta básica de alimentos y acceso a los servicios básicos.

BIBLIOGRAFÍA

- Cerda, Rodrigo. “Estado de la Hacienda Pública”, Política Pública, Ministerio de Hacienda, 2019. Disponible en: <<https://www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/presupuesto-nacional/estado-de-la-hacienda-publica/estado-de-la-hacienda-publica-2021>>.
- Cuadro-Sáez, Lucía et. al (2020). Medidas de política fiscal en respuesta a la crisis sanitaria en las principales economías del área del Euro, Estados Unidos y Reino Unido. Banco de España, Documentos Ocasionales. N°2019/2020. Disponible en: <<https://www.bde.es/ff/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriadas/DocumentosOcasionales/21/Fich/do2118.pdf>>
- Diario Financiero. “Rebaja de IVA a bienes esenciales”.. Disponible en: <<https://www.df.cl/noticias/opinion/editorial/rebaja-de-iva-a-bienes-esenciales/2021-04-29/183722.html>>
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Gobierno de España.
- OECD (2020). Consumption Tax Trends 2020: VAT/GST and Excise Rates, Trends and Policy Issues. Disponible en: <<https://www.oecd-ilibrary.org/sites/152def2d-en/index.html?itemId=/content/publication/152def2d-en>>
- Proyecto de Ley, Boletín N° 13.555-07, 1 de junio de 2020. Modifica la Carta Fundamental para establecer por única vez, un impuesto al patrimonio de determinadas personas naturales, destinado al financiamiento de una renta básica de emergencia. Disponible en: <<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14094&prmBOLETIN=13555-07>>
- Rencoret, Ernesto (2021). Curso de IVA (Santiago, Segunda Edición actualizada, Editorial Libro Mar).
- Sánchez, Javier. “Política fiscal”, Economipedia.com, 30 de junio de 2015. Disponible en: <<https://economipedia.com/definiciones/politica-fiscal.html>>
- SII Servicio de Impuestos Internos. Evaluación de la capacidad recaudatoria del sistema tributario y de la evasión tributaria. <https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/ciat96.htm>
- Valdenegro, Sebastián. El plan del SII para desactivar millonario fraude con el IVA. Diario Financiero. Disponible en: <<https://www.df.cl/noticias/aniversario/df-tax/el-plan-del-sii-para-desactivar-millonario-fraude-con-el-iva/2021-10-29/135550.html>>